ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP-021-2014

En la ciudad de Bogotá D.C, a los once (11) días del mes de julio de dos mil catorce (2014), se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría General los miembros del Comité Evaluador designados mediante comunicación interna del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), con la finalidad de analizar las observaciones al informe preliminar, adelantar la evaluación definitiva de las propuestas y efectuar las recomendaciones al ordenador del gasto dentro del proceso de selección ICFES-CP-021-2014 el cual tiene por objeto: *"Seleccionar la oferta más favorable para contratar la prestación de servicios profesionales para gestionar los procesos de: I. Diseño de instrumentos de evaluación; II. Construcción, Revisión y validación de preguntas y contextos; III. Proceso de codificación de respuestas a las preguntas abiertas y ensayos de los diferentes exámenes que realizará el ICFES durante el segundo semestre del año 2014"*.

INTEGRANTES:

A. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA - ECONÓMICA.

MARTHA ROCHA – Directora de Evaluación
CLAUDIA SAENZ BLANCO – Subdirectora de Producción de Instrumentos
CARLOS VALENZUELA – Profesional Contratista

B. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA.

JORGE IVAN ESCALANTE – Jefe Oficina Asesora de Planeación
JOSE VICENTE HERNANDEZ – Subdirección Financiera y Contable

C. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN JURÍDICA.

MARTHA DUARTE DE BUCHHEIM– Jefe Oficina Asesora Jurídica
ANGELA PACHECO – Dirección General
CARLOS FABIO HERNANDEZ – Oficina Asesora Jurídica
FABIO ANDRES FORERO – Oficina Asesora Jurídica

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del quórum.
2. Observaciones al informe preliminar.
3. Solicitud de aclaraciones a las propuestas presentadas.
4. Verificación definitiva de las condiciones relativas a la capacidad.
5. Calificación de las propuestas.
6. Orden de elegibilidad.
7. Recomendaciones al ordenador del gasto.
8. Lectura y aprobación del acta.

ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP-021-2014

DESARROLLO

1. **VERIFICACION DEL QUORUM.**

Se verifica la presencia de siete de los nueve integrantes del Comité Evaluador conformado mediante comunicación interna del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), constatando que existe quórum.

2. **OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR.**

Dentro del término establecido para la presentación de observaciones al informe preliminar de evaluación, se presentaron las siguientes observaciones:

2.1. Observaciones presentadas por la CORPORACIÓN MIXTA PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN - CORPOEDUCACIÓN.

En respuesta a las observaciones realizadas por la Corporación Mixta para la Investigación y Desarrollo de la Educación - Corpoeducación al informe preliminar de evaluación ICFES-CP-021-2014, se considera lo siguiente:

1. *En el pliego de condiciones definitivo del presente proceso se establece en el numeral 3.2.1 Experiencia Mínima Requerida, el requisito "El proponente deberá contar con experiencia en la prestación de servicios y/o ejecución de contratos en el sector educativo en el desarrollo de políticas, proyectos, planes y/o programas relacionados con la formación académica, aseguramiento de la calidad, el desarrollo de la investigación o la evaluación en uno o varios niveles educativos."; Al revisar la experiencia aportada por el proponente Unión Temporal SUEJE – UTP, se encuentra a folio 464, el acta de liquidación de un contrato celebrado con el ICFES cuyo objeto es:*

1. OBJETO:

Contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar al ICFES en los procesos de construcción revisión y validación de preguntas, así como en las actividades relacionadas con el diseño de instrumentos de evaluación para las diferentes pruebas que realiza el ICFES

Con base a lo anterior, el contrato presentado por el proponente, no apunta al requisito establecido en el pliego de condiciones definitivo pues esto no es el desarrollo de una política pública, no es un proyecto, plan o programa relacionado con la formación académica, no es de aseguramiento de calidad, ni tampoco es el desarrollo de una investigación ni la evaluación de uno o varios niveles educativos, pues respecto a este último ítem, solo participó en el diseño de la evaluación (instrumento) mas no en la evaluación como tal.

ICFES - Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación
Calle 17 No 3-40 • Conmutador: 338 73 38 • Bogotá D.C. - Colombia • Línea de atención al ciudadano: 3077008 - 018000110858 • www.icfes.gov.co

Dados los anteriores argumentos, solicitamos respetuosamente que no se evalué el contrato 223 de 2012 al no cumplir con el requisito de experiencia establecido en el proceso.

RESPUESTA.
El objeto del Contrato 223 del 20 de junio de 2012 celebrado entre el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES y Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero para el desarrollo regional - ALMA MATER, corresponde a lo solicitado en el numeral 3.2.1 Experiencia Mínima Requerida.

Este contrato corresponde a la prestación de servicios profesionales en el sector educativo y en el desarrollo de la evaluación en uno o varios niveles educativos; correspondiendo de forma directa al apoyo en el diseño, la construcción, revisión y validación de ítems que se aplican en los instrumentos de evaluación.

2. *En el pliego de condiciones definitivo del presente proceso se establece en el numeral 3.2.1 Experiencia Mínima Requerida, el requisito "El proponente deberá contar con experiencia en la prestación de servicios y/o ejecución de contratos en el sector educativo en el desarrollo de políticas, proyectos, planes y/o programas relacionados con la formación académica, aseguramiento de la calidad, el desarrollo de la investigación o la evaluación en uno o varios niveles educativos."; Al revisar la experiencia aportada por el proponente Unión Temporal SUEJE – UTP, se encuentra a folio 470, el acta de liquidación de un contrato (Contrato 067 de 2011) celebrado con el ICFES cuyo objeto es:*

> 1. **OBJETO**: LA RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER, se obliga para con el Icfes a prestar sus servicios relacionados con el sector de educación, con el fin de apoyar al instituto en los procesos de construccion, revisión y validación de preguntas, calificación de proyectos especiales, traduccion de materiales y captura de datos para las diferentes pruebas que realiza el Icfes".

Con base a lo anterior, el contrato presentado por el proponente, no apunta al requisito establecido en el pliego de condiciones definitivo pues esto no es el desarrollo de una política pública, no es un proyecto, plan o programa relacionado con la formación académica, no es de aseguramiento de calidad, ni tampoco es el desarrollo de una investigación ni la evaluación de uno o varios niveles educativos, pues respecto a este último ítem, solo participó en el diseño de la evaluación (instrumento) mas no en la evaluación como tal.

Dados los anteriores argumentos, solicitamos respetuosamente que no se evalué Contrato 067 de 2011 al no cumplir con el requisito de experiencia establecido en el proceso.

RESPUESTA.
El contrato interadministrativo 067 del 03 de febrero de 2011, celebrado entre el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES y la Red de Universidades Públicas

del Eje Cafetero para el desarrollo regional - ALMA MATER, corresponde a lo solicitado en el numeral 3.2.1 Experiencia Mínima Requerida.

Este contrato corresponde a la prestación de servicios relacionados con el sector educativo y en el desarrollo de la evaluación en uno o varios niveles educativos; correspondiendo de forma directa al apoyo en la construcción, revisión y validación de ítems y en la calificación de proyectos.

3. *En el pliego de condiciones definitivo del presente proceso se establece en el numeral 3.2.1 Experiencia Mínima Requerida, el requisito "El proponente deberá contar con experiencia en la prestación de servicios y/o ejecución de contratos en el sector educativo en el desarrollo de políticas, proyectos, planes y/o programas relacionados con la formación académica, aseguramiento de la calidad, el desarrollo de la investigación o la evaluación en uno o varios niveles educativos."; Al revisar la experiencia aportada por el proponente Unión Temporal SUEJE – UTP para acreditar experiencia adicional, se encuentra a folio 499, el acta de liquidación de un contrato (Contrato 255 de 2012) celebrado con el ICFES cuyo objeto es:*

1. OBJETO:

EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios profesionales para apoyar al ICFES en los procesos de construcción, revisión y validación de preguntas, así como en las actividades relacionadas con el diseño de instrumentos de evaluación para las diferentes pruebas que realiza el ICFES

Con base a lo anterior, el contrato presentado por el proponente, no apunta al requisito establecido en el pliego de condiciones definitivo pues esto no es el desarrollo de una política pública, no es un proyecto, plan o programa relacionado con la formación académica, no es de aseguramiento de calidad, ni tampoco es el desarrollo de una investigación ni la evaluación de uno o varios niveles educativos, pues respecto a este último ítem, solo participó en el diseño de la evaluación (instrumento) mas no en la evaluación como tal.

Dados los anteriores argumentos, solicitamos respetuosamente que no se evalué Contrato 255 de 2012 al no cumplir con el requisito de experiencia establecido en el proceso.

RESPUESTA.
El contrato 255 del 06 de agosto de 2012, celebrado entre el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES y el Sistema Universitario del Eje Cafetero (antes ALMA MATER), corresponde a lo solicitado en el numeral 6.3.1. Experiencia adicional a la mínima requerida del proponente y por tal razón es tenido en cuenta para la evaluación de la propuesta.

4. *Coordinador - Virna Derlyz Guerra Polania: Teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Condiciones para el perfil Coordinador del Proyecto se establece que este debe contar con experiencia en "Mínimo 8 años de experiencia profesional como líder, coordinador o gerente de proyectos en el sector público o privado.", respecto a este requisito observamos:*

a. *Al revisar los soportes que acreditan la experiencia de la profesional a Folio 522 se encuentra una certificación expedida por la firma AMBIENTAR E INGENIERIA LTDA en la cual se anuncia que la profesional se desempeñó como Directora Administrativa, lo cual no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso ya que este cargo no implica la coordinación o gerencia de proyectos como tal y la certificación no lo especifica, por lo anterior solicitamos que esta certificación no sea tenida en cuenta en la evaluación, cabe aclarar que se revisó el documento con el cual el proponente pretendía subsanar este documento y este tampoco cumple con el requisito de experiencia.*

RESPUESTA.
Mediante comunicación enviada por la Unión Temporal SUEJE – UTP el día 27 de junio de 2014, se aclara con certificación expedida por Ambientar e Ingeniería LTDA las funciones de la profesional VIRNA DERLYZ GUERRA POLANIA como Directora Administrativa, entre las cuales se evidencia la "Coordinación del proyecto de apertura al mercado de los servicios de Gestión Ambiental". Dado lo anterior, con el documento acredita experiencia en lo solicitado desde el 4 de abril de 2013 y hasta la fecha de la certificación (26 de junio de 2014).

b. *A Folio 524 se encuentra una certificación expedida por FENAVI CENTRAL en la cual se anuncia que la profesional se desempeñó como Directora Ejecutiva, lo cual no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso ya que este cargo no implica la coordinación o gerencia de proyectos como tal y la certificación no lo especifica, por lo anterior solicitamos que esta certificación no sea tenida en cuenta en la evaluación, cabe aclarar que se revisó el documento con el cual el proponente pretendía subsanar este documento y este tampoco cumple con el requisito de experiencia.*

RESPUESTA.
Mediante comunicación enviada por la Unión Temporal SUEJE – UTP el día 27 de junio de 2014, se aclara con certificación expedida por la Federación Nacional de Avicultores Seccional Eje Cafetero y Norte del Valle (FENAVI Central) que la profesional VIRNA DERLYZ GUERRA POLANIA como Directora Ejecutiva, estuvo coordinando todos los proyectos para el mejoramiento y desarrollo del Sector Avícola de la región. Dado lo anterior, con el documento acredita experiencia en lo solicitado desde el 7 de febrero de 2005 y hasta el 7 de febrero de 2007.

c. *A Folio 526 se encuentra una certificación expedida por EIPROG LTDA en la cual se anuncia que la profesional se desempeñó como Asesora Externa, lo cual no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso ya que este cargo no implica el liderazgo, coordinación o gerencia de proyectos como tal y la certificación no lo especifica, así mismo en esta certificación tampoco se establecen*

fechas de inicio y terminación, por lo anterior solicitamos que esta certificación no sea tenida en cuenta en la evaluación.

RESPUESTA.
La certificación expedida por EIPROG LTDA no es tenida en cuenta para la experiencia de la profesional VIRNA DERLYZ GUERRA POLANIA por carecer de fechas que especifiquen el inicio y fin de la labor.

d. *A Folio 527 se encuentra una certificación expedida por la CONTRALORIOA GENERAL DEL RISARALDA en la cual se anuncia que la profesional se desempeñó como Contratista, por un término de 6 meses a partir del 03 de Marzo de 1999; teniendo en cuenta la fecha de grado de la profesional (Noviembre de 1999) y la nota aclaratoria 1 del numeral 3.2.2 Equipo de trabajo, "La experiencia profesional se tendrá en cuenta a partir de la fecha del acta de grado, por lo tanto deberá allegar con su oferta el diploma o el acta de grado...", solicitamos que esta certificación no sea tenida en cuenta en la evaluación.*

RESPUESTA.
La certificación expedida por la CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA no es tenida en cuenta para la experiencia de la profesional VIRNA DERLYZ GUERRA POLANIA por corresponder a una experiencia obtenida antes de la fecha de grado.

e. *A Folio 528 se encuentra una certificación expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA en la cual se anuncia que la profesional se desempeñó como Contratista, del 22 de mayo hasta el 17 de noviembre de 1998; teniendo en cuenta la fecha de grado de la profesional (Noviembre de 1999) y la nota aclaratoria 1 del numeral 3.2.2 Equipo de trabajo, "La experiencia profesional se tendrá en cuenta a partir de la fecha del acta de grado, por lo tanto deberá allegar con su oferta el diploma o el acta de grado...", solicitamos que esta certificación no sea tenida en cuenta en la evaluación.*

RESPUESTA.
La certificación expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA no es tenida en cuenta para la experiencia de la profesional VIRNA DERLYZ GUERRA POLANIA por corresponder a una experiencia obtenida antes de la fecha de grado.

f. *A Folio 528 se encuentra una certificación expedida por la ASOCIACIÓN PRODUCTO INTERNO JOVEN en la cual se anuncia que la profesional se desempeñó como Contratista, por un término de 3 meses a partir del 15 de Octubre de 1999; teniendo la fecha de grado de la profesional (Noviembre de 1999) y la nota aclaratoria 1 del numeral 3.2.2 Equipo de trabajo, "La experiencia profesional se tendrá en cuenta a partir de la fecha del acta de grado, por lo tanto deberá allegar con su oferta el diploma o el acta de grado...", solicitamos que esta certificación no sea tenida en cuenta en la evaluación*

ya que el contrato inicio antes de la fecha de grado y además en esta certificación no se especifica el liderazgo, coordinación o gerencia de proyectos.

RESPUESTA.
La certificación expedida por la ASOCIACIÓN PRODUCTO INTERNO JOVEN no es tenida en cuenta en su totalidad para la experiencia de la profesional VIRNA DERLYZ GUERRA POLANIA por corresponder en parte a una experiencia obtenida antes de la fecha de grado. Se pueden acreditar con la certificación 2 meses y 3 días de experiencia a partir de la fecha de grado.

g. *A Folios 530 y 531 se encuentran dos certificaciones expedidas por LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA en las cuales se anuncia que la profesional se desempeñó como Docente Catedrático, lo cual no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso ya que este cargo no implica la coordinación o gerencia de proyectos como tal y las certificaciones no lo especifican, por lo anterior solicitamos que esta certificación no sea tenida en cuenta en la evaluación.*

RESPUESTA.
Las experiencias docentes de la profesional VIRNA DERLYZ GUERRA POLANIA no son tenidas en cuenta al no corresponder con lo establecido en el pliego de condiciones.

h. *A Folio 530 se encuentra una certificación expedida por LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA en la cual se anuncia que la profesional se desempeñó como Docente Catedrático, lo cual no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso ya que este cargo no implica la coordinación o gerencia de proyectos como tal y la certificación no lo específica, por lo anterior solicitamos que esta certificación no sea tenida en cuenta en la evaluación.*

RESPUESTA.
Las experiencias docentes de la profesional VIRNA DERLYZ GUERRA POLANIA no son tenidas en cuenta al no corresponder con lo establecido en el pliego de condiciones.

i. *Con base en las observaciones anteriores, la únicas certificación válidas que acreditan la experiencia solicitada corresponden a las presentadas a Folio 523 y 525, de las cuales se calcula el siguiente tiempo:*

ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP-021-2014

FOLIO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	TOTAL
Folio 523	10/01/2012	31/12/2012	0,97534247
Folio 523	01/02/2011	09/01/2012	0,9369863
Folio 523	04/01/2010	31/12/2010	0,9890411
Folio 523	02/01/2009	31/12/2009	0,99452055
Folio 523	02/01/2008	31/12/2008	0,99726027
Folio 523	12/02/2007	31/12/2007	0,88219178
Folio 525	01/01/2003	01/06/2004	1,41643836
		TOTAL	7,19178082

Teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia establecido para este perfil es de 8 años, solicitamos que este profesional sea calificado como NO CUMPLE, ya que su experiencia no es suficiente ni acorde a lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso.

RESPUESTA.
Dadas las respuestas a las observaciones de los literales a y b de este numeral y las aclaraciones a que se refieren, la profesional VIRNA DERLYZ GUERRA POLANIA cumple con más de los 8 años solicitados en cuanto a experiencia profesional como líder, coordinadora o gerente de proyectos en el sector público o privado.

5. *Asistente Administrativo - Flor Eliana Joya Gantiva: Dentro del pliego de condiciones definitivo del proceso se establece que la FORMACIÓN PROFESIONAL requerida para este perfil es "Profesional técnico o tecnólogo en carreras administrativas o ingenierías".*

CANT	ROL	REQUISITOS DEL PERFIL	
		FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA
1	COORDINADOR	Profesional en cualquier área	Mínimo 8 años de experiencia profesional como líder, coordinador o gerente de proyectos en el sector público o privado.
2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Profesional, técnico o tecnólogo en carreras administrativas o ingenierías	Mínimo 4 años de experiencia en actividades de apoyo administrativo.

Al revisar la documentación con la cual se acredita la formación de Flor Eliana Joya, se encuentra dentro de la propuesta un certificado de aptitud profesional como Técnico en Creación y Administración Sistematizada de Empresas, programa que no hace parte de la educación formal y por tanto no es posible clasificarlo como formación profesional, de acuerdo al siguiente concepto del Ministerio de Educación Nacional:

ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP-021-2014

"Programas técnicos ofrecidos por instituciones de Educación no formal

La educación en Colombia se clasifica en dos modalidades: la educación formal y la no formal; la primera que es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos, a esta pertenecen la educación preescolar, básica primaria y secundaria, media y superior. Este tipo de educación está regulado entre otras normas por la Ley 115 de 1994, la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1860 de 1994.

La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal, y está regulada por la Ley 115 de 1994 y los Decretos 114 de 1996 y 3011 de 1997.

1. Instituciones de Educación No formal.

El Capítulo 2 de la Ley 115 de 1994 se refiere a la educación no formal y la define como señalamos anteriormente como aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esa misma ley.

La finalidad de la educación no formal es la promoción del perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria.

En las instituciones de educación no formal se pueden ofrecer programas de formación laboral en artes y oficios, de formación académica y en materias conducentes a la validación de niveles y grados propios de la educación formal.

El Decreto 114 del 15 de enero de 1996 "Por el cual se reglamenta la creación, organización y funcionamiento de programas e instituciones de educación no formal" señala cuales son los tipos de programas que este tipo de instituciones puede ofrecer. Hay que tener presente que estos programas de educación preparan a las personas en habilidades técnicas y destrezas para realizar un oficio practico, ofrecen conocimientos teóricos sobre un arte o filosofía, preparan para la validación o capacitan para la participación comunitaria.

Los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 114 de 1996, al referirse a la autorización que las Secretarias de Educación deben otorgar para el funcionamiento de este tipo de instituciones establece que en la autorización oficial otorgada a un establecimiento de educación no formal, deberá identificarse los programas que se registran con ésta para ser ofrecidos, su intensidad horaria y el tipo de certificado que podrá expedir. La institución de educación no formal podrá registrar posteriormente otros programas de educación no formal, previo a ser ofrecidos, formulando solicitud escrita a la respectiva secretaria de educación departamental o distrital que otorgó la autorización oficial.

***Las instituciones de educación no formal, regidas por el Decreto 114 de 1996, otorgan certificados de aptitud ocupacional** con énfasis en: habilidades técnicas, conocimientos académicos, certificados para validación y certificados en promoción comunitaria. Por ejemplo, una persona que ha culminado un programa en el campo laboral con una duración mínima de 1000 horas podrá, recibir un Certificado de aptitud profesional como técnico auxiliar contable, técnico auxiliar en administración de empresas, o técnico en ebanistería, según el programa que haya adelantado.*

ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP-021-2014

> ***Las instituciones de educación no formal no capacitan profesionalmente****, desarrollan habilidades y destrezas desde el campo práctico, para el ejercicio de un oficio o arte..."* (Negrilla y cursiva propia)

Con base en lo anterior, solicitamos que la señora Flor Eliana Joya Gantiva, sea calificada como NO CUMPLE en el informe de evaluación ya que su formación no es profesional y por tanto no es acorde a lo solicitado en el Pliego de Condiciones del presente proceso.

RESPUESTA.
La Unión Temporal SUEJE - UTP propone para el cumplimiento del numeral 3.2.2 Equipo de trabajo a la señora Flor Eliana Joya Gantiva en rol de Asistente Administrativo. Teniendo en cuenta que como requisito del perfil se solicita Formación profesional, tecnológica o técnica en carreras administrativas o ingenierías y que la persona tiene un certificado de aptitud ocupacional como Técnico en Creación y Administración Sistematizada de Empresas, se determina que no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo de la convocatoria con base en los siguientes argumentos de orden técnico:

Conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 115 de 1994 la estructura del servicio educativo se divide en: I) Educación Formal[1]; II) Educación No Formal[2] y III) Educación Informal[3], respecto de la Educación Formal se encuentran los niveles de educación preescolar, básica, media y superior esta última regulada por la Ley 30 de 1992 y en la que encontramos formación bajo la modalidad técnica profesional (relativa a programas técnicos profesionales), tecnológica (relativa a programas tecnológicos) y profesional (relativa a programas profesionales), que conducen a la obtención de grados y títulos.

Por su parte, la educación anteriormente denominada No Formal, regulada hoy en día por las disposiciones de la Ley 1064 de 2006 y el Decreto 4904 de 2009 se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales que conducen a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Así las cosas, cuando en el numeral 3.2. del pliego de condiciones se exige la presentación de un Asistente Administrativo con formación técnica, tecnológica o profesional en carreras administrativas o ingenierías, claramente se refiere a educación formal del nivel superior regulada por las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y no a la educación no formal o educación para el trabajo y el desarrollo humano regulada por la Ley 1064 de 2006, así se

---

[1] ARTICULO 10. Definición de educación formal. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.
[2] ARTICULO 36. Definición de educación no formal. La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley.
[3] ARTICULO 43. Definición de educación informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

desprende adicionalmente de las exigencias contenidas en la nota No. 1 del numeral 3.2. en donde para acreditar experiencia profesional se necesita de la exhibición del correspondiente diploma o acta de grado, más no de un certificado de aptitud profesional, tal y como se quiere hacer valer por parte del oferente observado según respuesta de aclaración allegada el 10 de julio de 2014.

6. *Asistente Administrativo Adicional - Sandra Janeth Beleño Mellizo: Con base en el Pliego de Condiciones definitivo, el título educativo exigido a este perfil es el de formación técnica profesional o tecnológica en carreras administrativas o ingenierías, así mismo en el párrafo dos de la nota 1 del numeral 3.2.2 Equipo de trabajo se señala "La experiencia profesional del personal con estudios en las ramas de la ingeniería o ramas auxiliares, será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 842 de 2003, para este caso deberá allegar copia de la matrícula profesional."*

Al revisar los soportes con los cuales se acredita la formación de esta profesional, se evidencia que cuenta con título de Tecnóloga Profesional en Ingeniería de Sistemas (Folio 555) y título de Ingeniera de Sistemas (Folio 556), programas que requieren matrícula profesional para el ejercicio de su profesión de conformidad con la Ley 842 de 2003 que señala:

> *"ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.*
> *PARÁGRAFO. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia."*

Por lo anterior, solicitamos que por favor se allegue al proceso, la matrícula profesional de la señora Sandra Janeth Beleño Mellizo de su título tecnológico y profesional, lo cual es necesario para ejercer su profesión, en el caso de no tenerla, se solicita que sea calificada dentro de la evaluación como NO CUMPLE ya que no es acorde a lo establecido en la Ley 842 de 2003 y en el pliego de condiciones del presente proceso. Se adjunta listado de profesiones inspeccionadas por el Copnia.

RESPUESTA.

La Unión Temporal SUEJE – UTP propone para el cumplimiento del numeral 6.3.3 Equipo de Trabajo Adicional al mínimo requerido a la señora SANDRA JANETH BELEÑO MELLIZO en rol

de Asistente Administrativo. Dado que: *"La experiencia profesional del personal con estudios en las ramas de la ingeniería o ramas auxiliares, será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 842 de 2003, para este caso deberá allegar copia de la matrícula profesional"* y la persona propuesta no cuenta con la matrícula profesional como Tecnóloga Profesional en Ingeniería de Sistemas, se determina que no cumple con lo solicitado.

2.2. Observaciones presentadas por la UNION TEMPORAL "SUEJE-UTP" SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO - SUEJE y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

En respuesta a las observaciones realizadas por la Unión Temporal SUEJE - UTP al informe preliminar de evaluación ICFES-CP-021-2014, se considera lo siguiente:

1. *Valor agregado: el ofrecimiento de la herramienta digital se encuentra en el Tomo 2 (página 50) en original y copia. Se solicita su validación y puntuación dado que fue aportado como parte integral de la propuesta realizada por la Unión Temporal "SUEJE – UTP".*

   RESPUESTA.
   Respecto al factor de evaluación "6.3.4 Valor agregado: herramienta digital para el seguimiento de la ejecución del contrato", se verifica que el Formato de valor agregado se encuentra en el folio 50 del original de los documentos de Capacidad Financiera presentados por el proponente. El mencionado documento está correctamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal.

2. *Certificado de apoyo a la industria nacional: dicho certificado se encuentra en el Tomo 2 (página 51) en original y copia. Se solicita su validación y puntuación dado que fue aportado como parte integral de la propuesta realizada por la Unión Temporal "SUEJE – UTP".*

   RESPUESTA.
   En relación al factor de evaluación "6.3.5 Apoyo a la industria nacional", se realiza la revisión del folio 51 del original de los documentos de Capacidad Financiera presentados por la Unión Temporal SUEJE-UTP, el documento se encuentra suscrito por el Representante Legal e informa que su personal es 100% colombiano.

3. *En el consolidado del estudio de mercado publicado en www.icfes.gov.co se relaciona el proponente A con 12% de administración y el proponente B con 14,87%. Solicitamos información sobre quiénes son los cotizantes, y en caso de que Corpoeducación haya presentado cotización como proponente A o B, se le solicite explicar la razón por la disminución significativa de su propuesta a 8%.*

   RESPUESTA.

En respuesta a las observaciones asociadas a la oferta económica, se informa que en el estudio de mercado participaron dos entidades: Visión Social y la Corporación Mixta para la Investigación y Desarrollo de la Educación - Corpoeducación. La primera ofertó durante el estudio un 12% y la segunda un 14,87%, porcentajes asociados a la gestión de los procesos y que sirvieron de referente para la determinación del presupuesto oficial de la convocatoria aproximando al entero más cercano el mayor porcentaje ofertado en el mencionado estudio.

Se informa que Corpoeducación, a partir de las observaciones presentadas por la UT SUEJE – UTP, en comunicación recibida el día 08 de julio del 2014 manifiesta que al ser una entidad sin ánimo de lucro, con capacidad y experiencia, ofertó en su propuesta un porcentaje de administración del 8,45% que considera es *"...correspondiente y suficiente para la operación y sostenimiento de todo el proyecto..."*, aclarando expresamente que su propuesta *"...no pone en riesgo el cumplimiento ni la viabilidad del contrato y no representa una pérdida económica a nuestra entidad..."*.

Dado lo anterior, el ICFES considera que la respuesta puede bien justificar la razón de su porcentaje de Gestión de los Procesos presentado en el Formato de Oferta Económica.

4. *El pliego de condiciones ICFES-CP-021-2014 establece el valor de pago mínimo de los servicios profesionales y/o honorarios para asesores, expertos, docentes, constructores, revisores, validadores, codificadores, coordinadores, digitadores, entre otros; este valor corresponde al pago neto que recibe el colaborador por los servicios prestados, siendo obligación por parte del empleador (adjudicatario del proceso licitatorio) pagar los valores correspondientes a la seguridad social.*

   De acuerdo a lo planteado en el Formato económico, el valor mínimo de pago de seguridad social, según manda la legislación laboral, es de $269.892.000, que corresponde al 5.65% del presupuesto. En consecuencia del análisis anterior nos permitimos preguntar cómo con el 8% de administración se garantizará el pago de la seguridad social por parte de Corpoeducación sumando los valores de contratación del equipo de trabajo mínimo y adicional, los gastos financieros y operativos, pólizas, capacidad instalada presentada en la propuesta y demás requerimientos para la ejecución del contrato derivado de la licitación.

   RESPUESTA.
   La Gestión de los Procesos objeto de la convocatoria pública 021 de 2014, si bien requiere que el contratista adjudicatario cuente con personas que cumplan los perfiles para el desarrollo de cada uno de los productos que serán solicitados por el supervisor del contrato, no exige de su parte que establezca con terceros un determinado tipo de contratación. En este sentido no es válido afirmar que en caso de ser contratado, el proponente deberá asumir los pagos de seguridad social de las mencionadas personas.

Es responsabilidad de cada proponente establecer su porcentaje de Gestión de los Procesos con la información que fue suministrada en el Anexo Técnico y en el Formato de Oferta Económica correspondientes a la CP-021 de 2014. Aunque los mencionados documentos establecen unos pagos mínimos, es de aclarar que corresponden a pagos asociados a cada uno de los productos que se detallan y que dentro de los documentos que integran el proceso, es claro que los valores son de referencia, estimados y pueden presentar variaciones según las necesidades del servicio.

5. *Si bien el ICFES es una entidad estatal de régimen especial que se rige por el derecho privado, de manera respetuosa sugerimos al comité evaluador no obviar lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, en su artículo 28:*

"Artículo 28. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas." (Subrayado propio).

RESPUESTA.
Se considera que la justificación expresada por la Corporación Mixta para la Investigación y Desarrollo de la Educación – Corpoeducación en la comunicación recibida el 08 de julio de 2014, mediante la cual señala que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas del oferente y que no ponen en riesgo la ejecución y cumplimiento de la gestión solicitada, es suficiente pues expresamente está aclarando que la misma "*...no pone en riesgo el cumplimiento ni la viabilidad del contrato y no representa una pérdida económica a nuestra entidad...*", factores determinantes al momento de valorar supuestos ofrecimientos artificialmente bajos, hipótesis que pretende argumentar el oferente a partir de cuestionamientos sobre el valor de la oferta, supuestos que no han generado duda alguna por parte del evaluador técnico.

Adicionalmente es importante resaltar que el proceso de convocatoria pública contempla las garantías de seriedad de la oferta y la posterior garantía de cumplimiento que se suscribe con el contratista adjudicatario, las cuales mitigan los riesgos que se plantean en la observación.

Finalmente se reitera que el ICFES como entidad de naturaleza especial, cuenta con un régimen contractual excepcional al estatuto general de contratación de la administración pública, lo que le permite celebrar contratos con sujeción a las disposiciones del derecho privado, siempre y cuando se aplique en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, conforme a la regulación contenida en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, excluyéndose en consecuencia la figura de precios artificialmente bajos, propia del régimen de contratación de la administración pública.

6. *Solicitamos evaluar y ponderar si la propuesta económica presentada por Corpoeducación puede enfrentar la realidad económica del proyecto con el margen de administración propuesto del 8%, dado que estas cifras están por debajo del límite económico y pueden comprometer la viabilidad y calidad en la ejecución de las actividades propuestas. En consecuencia solicitamos respetuosamente al ICFES descalificar la propuesta de Corpoeducación, dado que:*

-Afecta el derecho a la igualdad de los proponentes que actuando bajo el principio de buena fe (Art. 83 Constitución) ofertan por encima del punto de no pérdida;
-Es una propuesta económica artificialmente baja (artículo 13 decreto 2474 de 2008), porque presenta una propuesta económica por debajo del promedio de los estudios de mercado y tiene riesgos de pérdida económica para la institución oferente;
-Corpoeducación carece de la capacidad financiera para asumir el riesgo económico que se desprende de un porcentaje de administración y operación deficitario dado que su capital de trabajo es inferior en $110.378.117 al mínimo requerido y los ingresos brutos operacionales son 80% inferiores a lo requerido por el ICFES en el proceso de selección. Es necesario recordar que en el pliego de condiciones definitivo se estableció el cumplimiento de todos y cada uno de los cuatro indicadores financieros y posteriormente se modificó por adenda, a solicitud de Corpoeducación, el cumplimiento de sólo dos (2) de los requisitos financieros.
-Se pone en riesgo la calidad del producto contratado cuando al valor mínimo de pago de los servicios profesionales y honorarios del personal contratado sea necesario descontar el pago de la seguridad social, lo que implica un menor valor recibido de acuerdo a lo tasado y normalmente pagado por el ICFES para sus colaboradores.

RESPUESTA.
Evaluando las observaciones detalladas, no se aporta ni se tiene evidencia de que alguna de las ofertas de los proponentes estén por debajo del límite económico y que en este sentido se pueda comprometer la viabilidad y/o la calidad de la ejecución de los procesos. En consecuencia, no se acepta la solicitud de la Unión Temporal SUEJE - UTP en cuanto a descalificar la propuesta de la Corporación Mixta para la Investigación y Desarrollo de la Educación - Corpoeducación, con base en las siguientes consideraciones:

- El **capital de trabajo** del proponente CORPOEDUCACIÓN asciende a $1.802.381.883 y se calificó como **No cumple** toda vez que el nivel requerido por el pliego de condiciones es de $1.912.760.400. Sin embargo, el valor del capital de trabajo demostrado por el proponente representa el 94% del valor estimado para el indicador; por lo tanto se considera que CORPOEDUCACIÓN cuenta con los recursos para garantizar el cumplimiento del objeto de la convocatoria con un bajo nivel de riesgo en su ejecución.

- La correlación **ingresos brutos operacionales** de CORPOEDUCACION del ejercicio contable 2013 es de $1.268.332.664 frente al valor del presupuesto de $6.375.868.000, que representa el 20% con respecto al 100% requerido en el pliego, se evaluó como **No cumple** con el indicador solicitado.

- El índice **nivel de endeudamiento** CORPOEDUCACION es del 21% como resultado de correlacionar el Pasivo Total de $763.895.155 con el Activo Total por $3.723.808.588 y se evaluó como **Cumple,** toda vez que el pliego exige un nivel de endeudamiento inferior igual o inferior al 70%, lo cual representan un margen favorable para que el proponente acuda en caso de ser requerido a fuentes de financiación, para garantizar el cumplimiento del objeto de la convocatoria.

- El Índice patrimonial CORPOEDUCACION es de 0.46 con respecto al 0.4 exigido y se evaluó como **Cumple**. El análisis de la relación entre el Patrimonio del proponente a 31 de diciembre, $2.959.913.433 y el valor del presupuesto de la convocatoria, $6.375.868.000 refleja que el proponente cumple con el indicador establecido en el pliego de condiciones y este nivel de patrimonio otorga respaldo financiero suficiente para garantizar el desarrollo de la convocatoria.

Con respecto al cumplimiento de los cuatro indicadores es necesario precisar que el pliego definitivo estableció:

> *"(...) La propuesta será declarada **NO CUMPLE FINANCIERAMENTE** en los siguientes casos:*
>
> *Ø Cuando no se presenten dentro de la oportunidad señalada por el ICFES para subsanar, el balance general y el estado de resultados y los demás documentos de orden financiero.*
> *Ø Cuando el proponente no cumpla con dos de los cuatro índices financieros: capital de trabajo, nivel de endeudamiento, índice patrimonial e ingresos brutos operacionales."*

El Instituto en aplicación de los literales: a) principio de igualdad, i) principio de transparencia y l) principio libre competencia del artículo 3º. del Acuerdo 014/2011 "Manual de Contratación", dio respuesta a las solicitudes de aclaración y modificación de los proponentes, de acuerdo con lo anterior el ICFES publicó la Adenda No. 1 determinando: El numeral 3.3. CONDICIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE CAPACIDAD FINANCIERA, el cual quedó así:

"3.3 CONDICIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DE CAPACIDAD FINANCIERA.
Los proponentes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos de orden financiero que se indican en este acápite.
La capacidad financiera se determinará con base en las cifras del balance general y estado de resultados al 31 de diciembre de 2013.

NOTA: El proponente que cumpla con dos de los cuatro índices financieros: capital de trabajo, nivel de endeudamiento, índice patrimonial e ingresos brutos operacionales" ***quedará habilitado para participar en el proceso.***

La propuesta será declarada NO CUMPLE FINANCIERAMENTE en el siguiente caso:
"Cuando no se presenten dentro de la oportunidad señalada por el ICFES para subsanar, el balance general y el estado de resultados y los demás documentos de orden financiero."

De acuerdo con lo expuesto, el ICFES no acepta la solicitud del proponente SUEJE-UTP, de *"...descalificar la propuesta de CORPOEDUCACIÓN..."*, toda vez que éste proponente cumple con dos de los cuatro indicadores financieros señalados por el ICFES en el numeral 3.3 condiciones y requisitos mínimos de capacidad financiera.

3. SOLICITUD DE ACLARACIONES A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.

El Comité Evaluador en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 7 del artículo 16 del Manual de Contratación, a partir de las observaciones allegadas por los oferentes y con base en una nueva verificación, solicitó las aclaraciones y/o precisiones que considero indispensables en relación con los ofrecimientos presentados, así como la presentación de documentos no requeridos para la calificación de las ofertas, sin que a partir de los mismos se presentara modificación de los factores de calificación detallados en el pliego de condiciones.

El fundamento adicional tenido en cuenta por el Comité Evaluador para solicitar las aclaraciones y/o precisiones referidas, se encuentra en el más reciente pronunciamiento del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Exp. 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) según el cual, las entidades deben reducir sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión para establecer qué o cuáles exigencias son necesarias para comparar las ofertas, aplicando directamente y por analogía en el caso de las entidades con régimen contractual excepcional, la regla contemplada en el artículo 5º parágrafo 1º de la Ley 1150[4], de manera que lo

[4]**Ley 1150 de 2007. Artículo 5. De la selección objetiva.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...)
Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier**

subsanable o insubsanable se define a partir de la pregunta *¿el defecto asigna puntaje al oferente*? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable.

> *"...De esta manera, cabe advertirle a la administración que* ***la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista****; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto,* ***si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley****. (...)*
> *Por esto declaró que los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas son: "todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...".*
>
> *En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, "aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas"; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje", los que "... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación."*
> *(...)*
> *Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir - !debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.*
> *(...)*
> *Esto significa que en adelante* ***las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable****; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y* ***no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente****.*
> *(...)*
> *Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación*

---

momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización." (Negrillas fuera de texto)

de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación.".(Subrayas nuestras)

Por tanto, la solicitud de aclaración y la respuesta allegada oportunamente por la UT SUEJE - UTP, que se reitera no asignaba puntaje, está relacionada en el informe de evaluación técnico-económico adjunto a la presente acta, dichos soportes se encuentran insertos en el expediente del presente proceso de selección.

4. VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE LAS CONDICIONES RELATIVAS A LA CAPACIDAD.

Luego de haber dado respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación, la verificación de los requisitos habilitantes se modifica, presentándose a continuación el informe definitivo:

ASPECTOS	CORPORACIÓN MIXTA PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN - CORPOEDUCACIÓN	UNION TEMPORAL "SUEJE-UTP" SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO - SUEJE y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
3.1. JURÍDICO	CUMPLE	CUMPLE
3.2. TÉCNICO	CUMPLE	CUMPLE
3.2. FINANCIERO	CUMPLE	CUMPLE
4.1. OFERTA TÉCNICA	CUMPLE	NO CUMPLE
4.2. OFERTA ECONÓMICA	CUMPLE	CUMPLE
VERIFICACIÓN PRELIMINAR	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**

5. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

En cumplimiento del numeral 6.3.del pliego de condiciones, solo se consideran para calificación las propuestas que hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones habilitantes de capacidad jurídica, mínimas de experiencia, requisitos técnicos mínimos, de capacidad financiera y que hayan presentado la totalidad de la documentación exigida.

De acuerdo con las respuestas a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación, la calificación de las ofertas se modifica, presentándose a continuación el cuadro resumen definitivo de los criterios descritos en el pliego de condiciones, sobre la base de 1000 puntos desagregados como sigue:

ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP-021-2014

FACTORES DE EVALUACIÓN	CORPORACIÓN MIXTA PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN - CORPOEDUCACIÓN
6.3.1. Experiencia adicional a la mínima requerida del proponente.	150
6.3.2. Experiencia adicional a la mínima requerida del equipo de trabajo.	100
6.3.3. Equipo de trabajo adicional al mínimo requerido.	100
6.3.4. Valor agregado: Herramienta digital para el seguimiento de la ejecución del contrato.	150
6.3.5. Apoyo a la industria nacional.	100
6.3.6. Oferta económica	400
PUNTAJE TOTAL	**1000**

6. ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Teniendo en cuenta que en la etapa de calificación de las propuestas solo quedo habilitado un oferente, no existe orden de elegibilidad para el presente proceso de selección.

7. RECOMENDACIONES AL ORDENADOR DEL GASTO.

Del análisis, verificación y comparación de las propuestas presentadas, el Comité Evaluador recomienda al ordenador del gasto **ADJUDICAR** el proceso selección ICFES-CP-021-2014 a la propuesta presentada por la **CORPORACIÓN MIXTA PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN - CORPOEDUCACIÓN** pues es el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines buscados, de acuerdo con los factores técnicos y económicos de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones.

8. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Una vez leída la presente acta se aprueba por los miembros del Comité Evaluador y se firma por los que asistieron a la misma, en la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP-021-2014

MARTHA ROCHA
Director de Evaluación (E)

CLAUDIA SAENZ BLANCO
Subdirectora de Producción de Instrumentos

CARLOS VALENZUELA
Profesional Contratista

JORGE IVAN ESCALANTE
Jefe Oficina Asesora de Planeación

JOSE VICENTE HERNANDEZ
Subdirección Financiera y Contable

MARTHA I. DUARTE DE BUCHHEIM
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ausente

ANGELA PACHECO GOMEZ
Dirección General

CARLOS FABIO HERNANDEZ
Oficina Asesora Jurídica

FABIO ANDRES FORERO
Oficina Asesora Jurídica